

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA  
TERCERA CIVIL - FAMILIA  
CARMIÑA GONZALES ORTIZ MAGISTRADA SUSTANCIADORA  
E. S. D.

RADICADO: 087583184002202000332-01  
RAD. INT: 00132-2021-F  
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DEMANDADO: EDILSA CANTILLO MELENDEZ  
DEMANDANTE: RUBEN DARIO RINCON

**RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZÓN**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 72.147.949 de Barranquilla, Abogado Titulado con T.P. No.87.068 del C.S.J., con domicilio profesional como aparece en el membrete, obrando en mi calidad de apoderado especial del señor: RUBEN DARIO RINCON, COMPAREZCO ANTE SU HONORABLE DESPACHO MUY RESPETUOSAMENTE PARA PRESENTAR MIS ALEGATOS DE CONCLUSION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONCLUSIONES:** Su señoría es mi deber y responsabilidad hacerle llegar a su despacho mis apreciaciones referente al presente proceso donde presente recurso de apelación de manera parcial en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, interpuesto contra el numeral segundo (2), de dicha sentencia por considerarlo que no debió otorgarse dicha alimentación a la demandada en virtud que claramente se puede apreciar en la declaración tomada por el honorable despacho a la demandada afirmo a viva voz que su actividad era una actividad comercial y en virtud de ello se puede observar que tiene los medios económicos para subsistir por sus propios medios y que no requiere de una cuota alimentaria para poder subsistir, su señoría si la declaración de la demandad hubieses sido de otra forma y que no realiza actividad alguna este profesional al hablar con mi mandante no encontraría reparo alguno en que aceptara concederle alimento y fuese aceptado el numeral segundo de dicho fallo, pero como se pudo escuchar ella misma manifestó que era comerciante y prestamista la cual cuenta con medios económicos para subsistir por sí misma, todos sus hijos están trabajando y le suministran cuota alimentaria por parte de ellos según lo manifiesta mi mandante y que en su declaración ella también lo manifiesta.

#### ***PRETENSIONES***

**PRIMERO:** solicito a su honorable despacho de la manera más respetuosa tenga en cuenta mi solicitud presentada de modificación del numeral segundo de la sentencia emanada por el Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Soledad, el cual le otorgó a la demandada alimentos sin que se hubiera tenido en cuenta que la misma en su declaración a viva voz de manera voluntaria sin presión alguna que en la actualidad ejerce como comerciante y prestamista lo cual es una persona que cuenta con medios económicos propios y por ello no requiere que mi mandante le suministre cuota alimentaria en virtud que esta cuota debe ser concedida o dada aquellas personas que no tengan ingresos económicos a la vista ya que ella así lo manifestó en su declaración.

Debe tenerse en cuenta lo sostenido en la sentencia C-133/02 de la Corte Constitucional que habla del derecho a la igualdad y establece relevancias constitucionales sobre el derecho a los alimentos, conforme en lo sostenido esta corporación el derecho de alimento es aquel que le asisten a

una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlo, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de la persona que la ley debe sacrificar, por parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

Esta tiene unas características que la obligación alimentaria no es una que difiera de la demás de naturaleza civil, por cuanto presúmela existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz generar consecuencias de derecho.

Por otro lado su especificidad radica en su fundamento y finalidad pues la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que reúne a los miembros más cercanos de una familia y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. Es por ello que el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales:

Primero la necesidad del beneficiario y segundo la capacidad del obligado.

Es por ellos su señoría que en base al anterior, mi recurso, su señoría que se debe acceder a mi solicitud de modificar el segundo punto de la sentencia de la cual la honorable juez de conocimiento a mi mandante la obligación alimentaria a favor de quien era su esposa desconociendo y no teniendo en cuenta al momento de hacer la ponderación adecuada su señoría que los alimentos se deben y se necesitan cuando uno de los dos miembros no cuente con recursos necesarios para existir, este fallo contradice los fundamentos de la norma y este profesional no comparte el fallo otorgado en primera instancia con relación al numeral segundo de la misma que está llamado a ser modificado y adecuado a que no requiere de alimentos la señora: **EDILSA CANTILLO MELENDEZ**, por cuanto se ha podido probar dentro del proceso que tiene medios económicos para subsistir por su propia cuenta.

Le pido se sirva ceder a lo solicitado y se modifique a través de su honorable de fondo el punto segundo de la sentencia, que se exonere a mi mandante el señor: **RUBEN DARIO RINCON**, de esta obligación alimentaria por cuanto la prueba tomada por el juez de primera instancia al momento de declarar la demandada voluntariamente su actividad económica y quedo grabado en la misma, por lo cual al momento de escuchar en audio de la audiencia donde declara la misma se tenga en cuenta y acceda a lo solicitado.

Se ordene el levantamiento de la medida de embargo que reza sobre el salario de mi mandante y quede exonerado de esa cuota alimentaria.

*De Usted Atte.,*

  
**RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON**  
C.C. No. 72.147.949. de Barranquilla.  
T.P. No. 87.068 del C.S.J.